

CONTRATO DE "SOPORTE TÉCNICO FIREWALL, ANTENAS, CORREOS Y SITIOS WEB DE CEPA, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2021, SUSCRITO ENTRE LA COMISION EJECUTIVA PORTUARIA AUTONOMA Y NEXT GENESIS TEK, S.A. DE C.V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero agrícola, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, institución de derecho público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro cero dos tres siete-cero cero siete-ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión" y, RAUL MAURICIO FUNES ROSALES, mayor de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Administrador Único y Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación "NEXT GENESIS TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "NEXT GENESIS TEK, S.A. DE C.V.", de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero tres cero tres cero tres - uno cero uno - dos que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por el presente acto convenimos en celebrar el presente contrato de "SOPORTE TÉCNICO FIREWALL, ANTENAS, CORREOS Y SITIOS WEB DE CEPA, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2021" que estará regido por las clausulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es que la Contratista realice el Servicio de Soporte Técnico en los equipos de seguridad, servidor de correo electrónico, servidores WEB y antenas de comunicación, de acuerdo a lo requerido en los Términos de Referencia de Libre Gestión CEPA LGOC 01/2021, y a los de demás documentos contractuales. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: i) Términos de Referencia de Libre Gestión CEPA LGOC 01/2021 " Soporte Técnico Firewall, Antenas, Correo y Sitios Web de CEPA correspondiente al año 2021" emitidas en el mes de diciembre de 2020, y sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas si hubieren; ii) La oferta presentada por la Contratista el día 16 de diciembre de 2020;

ii) Resolución de Adjudicación del Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión de fecha 12 de enero de 2021, mediante la cual se adjudicó a la Contratista la Libre Gestión CEPA-LGOC 01/2021; IV) Notificación de Adjudicación Ref.: UACI- 28/2021, emitida por la UACI, recibida por la Contratista el 13 de enero de 2021; V) Garantías que presente la Contratista; VI) Modificaciones contractuales, en caso de haberlas. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** I) **PRECIO:** La CEPA pagara a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), hasta por un monto de **TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$3,000.00)** sin incluir IVA. II) **FORMA DE PAGO:** a) Se efectuarán pagos mensuales por servicios realizados, una vez hayan sido recibidos a satisfacción de CEPA; los documentos a presentar son los siguientes: i) El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal o el documento o comprobante que proceda); ii) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; y, iii) Acta de Recepción Parcial; y iv) Acta de Recepción Definitiva (para el último mes). Los documentos de los numerales i) y iii), y en su tiempo iv) deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y por la Contratista. b) La Contratista al presentar el comprobante de pago correspondiente (Comprobante de Crédito Fiscal o comprobante que proceda), deberá asegurarse que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6° del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: i) *Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.* ii) *Dirección: Boulevard de los Héroe, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador.* iii) *NIT: 0614-140237-007-8.* iv) *NRC: 243-7.* v) *Giro: Servicios para el Transporte NCP.* vi) *Contribuyente: Grande.* c) No se recibirán documentos que no cuenten con la información antes descrita. No aceptarán contrapropuestas en relación a la forma de pago. **CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO.** I) **MODIFICACION DE COMUN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** El contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) **MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formara parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **QUINTA: LUGAR Y PLAZO PARA LA ENTREGA DEL SERVICIO.** I) **LUGAR**

DE EJECUCIÓN. El lugar donde se llevará a cabo la entrega del servicio será en las diferentes empresas de CEPA y en FENADESAL, según el detalle siguiente:

ÍTEM	EMPRESAS	DIRECCIÓN
1	Oficina Central	Edificio Torre Roble, Boulevard Los Héroes, San Salvador
2	Puerto de La Unión	Puerto de La Unión, ubicado en Final Calle a Playitas Municipio y departamento de La Unión
3	Puerto de Acajutla	Puerto de Acajutla, ubicado en el kilómetro 85 de la carretera que conduce de la ciudad capital a la zona industrial de la ciudad de Acajutla, en el Municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate
4	Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez	Ubicado en San Luis Talpa, Departamento de La Paz
5	Aeropuerto Internacional de Ilopango (AILO)	Oficinas Administrativas del AILO, ubicadas en Carretera Panamericana, kilómetro 9 ½ Boulevard del Ejército Nacional, Ilopango
6	FENADESAL	Ubicado en Avenida Peralta N° 903, San Salvador.

Nota: pudiendo ser también en forma remota. II) PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO. El plazo para la ejecución de los servicios será a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2021. SEXTA. PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO. Si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del servicio, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador de Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador de Contrato previo al plazo establecido para la entrega del servicio. La solicitud deberá ser dirigida al Administrador de contrato previo al plazo establecido para la entrega del servicio. La solicitud deberá hacerla la Contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. CEPA tendrá VEINTE (20) días hábiles a partir de recibida la solicitud para dar respuesta, según lo establecido en el artículo 86 de la LPA. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. SEPTIMA. ORDEN DE INICIO. El Administrador de Contrato emitirá y notificará la Orden de Inicio a la Contratista y remitirá una copia a la UACI. OCTAVA. RECEPCIÓN DEL SERVICIO. I) RECEPCIÓN PARCIAL. Para cada entrega del servicio se levantará el Acta de Recepción Parcial correspondiente que deberá ser firmada por la Contratista, el Administrador de Contrato y el Supervisor de CEPA si lo hubiere, esta deberá ser emitida en un plazo de cinco días corridos luego de recepcionado el servicio. El Administrador de

Contrato deberá emitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. II) RECEPCIÓN DEFINITIVA. Una vez emitida la última entrega del servicio se procederá a la recepción definitiva mediante acta, la cual será firmada por el Administrador de Contrato Supervisor de CEPA si hubiere y la Contratista. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del Acta de Recepción Definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. NOVENA: MULTAS. En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del Contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. DECIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. La Contratista deberá presentar a CEPA, la Garantía de cumplimiento de contrato, según los siguientes requerimientos: a) Esta garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. b) La Contratista contará hasta con CINCO (5) DÍAS HÁBILES, posteriores a la fecha en la que se le entregue el Contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo, incluyendo IVA y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. c) La referida garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por CEPA. d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en la Sección IV contenida en los Términos de Referencia de Libre Gestión CEPA LGO 01/2021 y demás documentos contractuales; iii) Cuando la Contratista no cumpla con las sanciones establecidas en el presente Contrato por incumplimiento del servicio ofrecido; y, iv) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. e) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final. DECIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del presente Contrato, salvo con el previo

consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el presente Contrato y en las Garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del presente Contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dicho servicio. IV) La Contratista deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 02-2015, relativo a lo siguiente: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** El presente Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; además, podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. **DÉCIMA TERCERA. LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) Al Administrador de Contrato.

 Direcciones que se consideraran oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, o correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos",

artículo 161 y siguientes de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA. ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** El Administrador de Contrato Gerente Interino de Sistemas de Información; quien serán responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así coma de las responsabilidades enunciadas en el Artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.1 O "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario, el Administrador de Contrato designara Supervisores para que se encarguen de coordinar y controlar la recepción del servicio. El Administrador de Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la Contratista, en un plazo máximo de ocho días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior, para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Publica.

DÉCIMA SEXTA. TÉRMINOS DE REFERENCIA. La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Sección IV de los Términos de Referencia de Libre Gestión CEPA LGOC-01/2020, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual.

DÉCIMA SEPTIMA. CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP.

DÉCIMA OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el Contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato y demás documentos contractuales; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el presente Contrato; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por

estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil veintiuno.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

[Redacted Signature]

Emérito de Jesús Velásquez Monterroza
Gerente General y Apoderado
General Administrativo

[Redacted Signature]

NEXT GENESIS TEK, S.A DE C.V.

[Redacted Signature]

Raúl Mauricio Funes Rosales
Administrador Único y
Representante Legal

[Redacted Signature]

En la ciudad de San Salvador, a las once horas del veinticinco de enero de dos mil veintiuno. Ante mí, **JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO**, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de sesenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, [Redacted]

e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista:

a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de

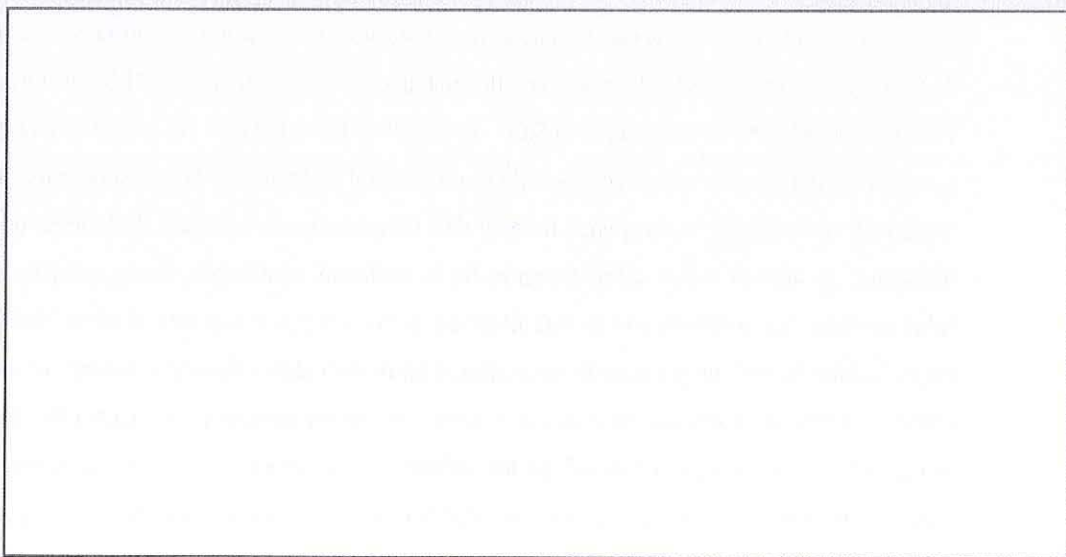
Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López; **b)** Punto decimoséptimo del acta dos mil ochocientos cincuenta y tres de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, mediante el cual la Junta Directiva de CEPA autorizó al Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión para que apruebe los términos de referencia y especificaciones técnicas de Libre Gestión y para que identifique, defina y justifique en las resoluciones de adjudicación de cada proceso, la procedencia de suscribir un contrato o una orden de compra, según cada caso; y autorizó al Gerente General, en su calidad de apoderado general administrativo, para suscribir los contratos derivados de las adjudicaciones de libre gestión; y **c)** Resolución de Adjudicación del Comité de Adjudicación de Libre Gestión de CEPA, emitida el doce de enero de dos mil veintiuno, por medio del cual se adjudicó Libre Gestión CEPA LGOC CERO UNO/DOS MIL VEINTIUNO, a favor de la Contratista; por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor **RAUL MAURICIO FUNES ROSALES**, de cuarenta y nueve años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Electricista, [REDACTED]

[REDACTED] persona que hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad

[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación "**NEXT GENESIS TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**NEXT GENESIS TEK, S. A. DE C.V.**", del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero tres cero tres cero tres - uno cero uno - dos, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de la sociedad que gira bajo la denominación de **NEXT GENESIS TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse "**NEXT GENESIS TEK, S.A. DE C.V.**", otorgada en esta ciudad, a las diecisiete horas del día tres de marzo de dos mil dos mil tres, ante los oficios del Notario José Eduardo Cáceres Chávez, inscrita en el Registro de Comercio al Número CUATRO, del Libro MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO del Registro de Sociedades, el día trece de marzo de dos mil tres, en la cual consta que su naturaleza, denominación, nacionalidad y domicilio son los antes consignados; que su plazo es por tiempo indefinido; que dentro de sus finalidades se encuentra dedicarse ofrecer servicios de

asesorías para redes informáticas de cualquier tipo incluyendo capacitación, entre otras; que las Juntas Generales de Accionistas constituirán la suprema autoridad de la sociedad, con las facultades y obligaciones que señala la ley; que la administración de la sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente durarán en sus funciones un período de cinco años, pudiendo ser reelectos; que para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponderá al Administrador Único Propietario; b) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario de la sociedad "NEXT GENESIS TEK, S. A. DE C. V," extendida en la ciudad de San Salvador, el día veinte de febrero de dos mil dieciocho por el secretario de la Junta General de Accionistas Raúl Antonio Funes Quinteros, e inscrita en el Registro de Comercio el día veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, al Número CUATRO del Libro número TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE del Registro de Sociedades; de la cual consta que en el punto único del acta número diecinueve de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas y diez minutos del día dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, se acordó nueva administración de la sociedad, resultando electo para el cargo de Administrador Único Propietario el Raúl Mauricio Funes Rosales y suplente el señor Raúl Antonio Funes Quinteros, para un período de cinco años, a partir del catorce de marzo del dos mil dieciocho; nombramiento que continúa vigente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de cuatro hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado el contrato de "SOPORTE TÉCNICO FIREWALL, ANTENAS, CORREOS Y SITIOS WEB DE CEPA, CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTIUNO", con el objeto que la Contratista realice el Servicio de Soporte Técnico en los equipos de seguridad, servidor de correo electrónico, servidores WEB y antenas de comunicación, de acuerdo a lo requerido en los Términos de Referencia de Libre Gestión CEPA LGO CERO UNO/DOS MIL VEINTIUNO, y a los de demás documentos contractuales; el plazo contractual será de contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno; la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal hasta por el monto de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, sin incluir IVA; comprometiéndose la Contratista a presentar la correspondiente Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que será por un monto equivalente al diez por ciento del valor del mismo (IVA INCLUIDO)

y cuya vigencia será a partir de la fecha establecida como orden de inicio y excederá en sesenta días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere; el anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato, y otras que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.



ov